



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

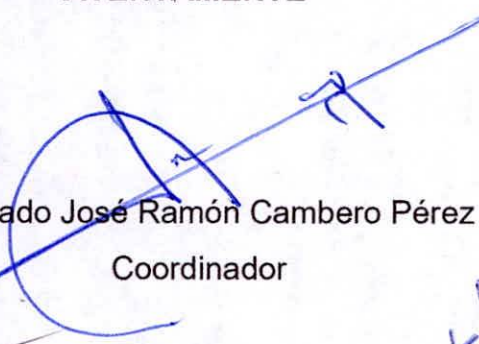
LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA,
SECRETARÍA GENERAL DE LA XXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

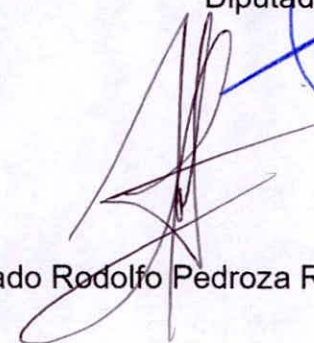


Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, para solicitar que la Iniciativa que se adjunta se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento nos despedimos enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez


Diputada Nadia Alejandra Ramírez López



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto reforma el artículo 263 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una relación directa y estrecha con la legalidad.

El Poder Legislativo, es facultado para abrogar o modificar la ley, por medio de estudios y en base en las necesidades sociales, pues este poder del estado está



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

compuesto por legisladores que representan la voluntad de los ciudadanos que los eligieron.

Es bajo este criterio es que el tránsito y transporte conforman parte de las normas jurídicas reguladas por medio de la ley, pero en la actualidad es necesario el contemplar la movilidad para poder realizar una regulación y aplicación objetiva de las conductas y requerimientos en la materia.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que la movilidad se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales, las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento, en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones de bienestar y prosperidad para la población de las áreas urbanas.

Por otra parte, muchas ciudades no han desarrollado eficientes sistemas públicos de movilidad. Aun cuando hay disponibilidad, el transporte público sufre el estigma causado por diversas problemáticas, como son los costos de operación la fluctuación del pasaje por temporadas y los problemas relacionados con la creación cesión de nuevas concesiones que abarrotan los padrones, en este caso Nayarit al finales de la administración 2011-2017 tuvo un gran caos causado por la expedición de múltiples concesiones en obscuridad y sin tomar en consideración a los transportistas a quienes se les debía otorgar en primer termino las mismas, por esta razón con la expedición en el año 2019 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit se estipularon criterios para ser beneficiario preferencial de una concesión de transporte publico en base a su numeral 357 mismo que se cita:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 357. *En los casos establecidos por esta Ley, el derecho para adquirir la titularidad de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, que se otorga a los prestadores de este servicio que puedan ser personas físicas, quedará sujeta a los antecedentes registrados por la autoridad competente y se tomará en consideración la solvencia económica del interesado para garantizar la prestación del servicio. **Asimismo, se otorgará preferencia a las solicitudes de quienes acrediten una antigüedad mínima de diez años y a quienes no sean concesionarios.***

Este límite legislativo se estableció para beneficiar a las personas que han dedicado su vida a prestar el servicio de transporte público como choferes o conductores para que ellos puedan acceder a una concesión propia, dicho lo anterior la norma busca tutelar este esquema, cabe mencionar que el procedimiento o esquema básico para el otorgamiento de concesiones del transporte público tienen su descanso legal en el artículo 356 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, como se muestra:

*Artículo 356. El Ejecutivo estatal, otorgará las concesiones a las personas físicas o morales, bajo los principios de **imparcialidad, legalidad y transparencia**, observando el siguiente procedimiento:*

I. Previo diagnóstico elaborado por la Comisión Técnica de Movilidad, que sustente que existen concesiones vacantes o la necesidad de expedir nuevas, indicando su objeto, modalidad y requisitos;

II. La persona interesada en obtener una Concesión, deberá presentar su solicitud a través del formato establecido y expedido por la Secretaría conforme al artículo 359 de la presente ley;

III. Recibida la solicitud para obtener concesión de servicio público de transporte, la Secretaría la turnará para su dictamen a la Comisión Técnica de Movilidad; previa



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

emisión del estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emite la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad;

IV. Una vez recibido por la Comisión Técnica de Movilidad, el expediente de referencia, está deberá pronunciarse mediante Dictamen en cuyos resolutivos determinó que la parte interesada agotó debidamente el procedimiento necesario y satisfizo los requisitos exigidos para tal efecto por la ley, sobre la factibilidad o no de conceder o renovar la Concesión solicitada;

V. El Dictamen emitido por la Comisión Técnica de Movilidad, en caso de ser favorable deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de este último determine la procedencia o improcedencia de la Concesión solicitado, por medio de una resolución definitiva en caso afirmativo;

VI. La información relativa a las concesiones otorgadas, se enviará al REPUMO.

VII. La Secretaría verificará que las concesiones otorgadas queden debidamente inscritas y con una copia del expediente certificada a el REPUMO, y

VIII. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público deberán contar con las placas, tarjetas y holograma de circulación que autorice la Secretaría y sin esta autorización la dependencia correspondiente no podrá entregar los documentos referidos. Cuando por cualquier circunstancia se den de baja las placas de circulación de estos vehículos, deberán ser destruidas inmediatamente por medio de la Secretaría.

En este caso se establece la esfera competencial de la Comisión Técnica de Movilidad, quien dictamina en base a sus criterios quienes son los más aptos para obtener una concesión de transporte público y se especifica que el proceso debe basarse en 3 principios siendo **imparcialidad, legalidad y transparencia.**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En este caso en busca de estos principios y en base a que la comisión técnica de movilidad solo se integra por funcionarios es vital acreditar a transportistas de los 2 gremios más amplios y con más miembros siendo el de taxis y colectivo para que participen en el proceso tutelando que el proceso se lleve bajo los principios de **imparcialidad, legalidad y transparencia**, aunado a que se aumenta el número de representantes sin voto incluyendo a los sectores educativos como visores ciudadanos y se estipula que las sesiones de este órgano serán públicas grabadas y transmitidas en los portales oficiales, como se muestra:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 263. La Comisión Técnica de Movilidad es el órgano de consulta y análisis dependiente del titular del Ejecutivo para el desarrollo de las funciones que esta Ley le señala. La Comisión se integrará con cinco miembros, designados por el Titular del Poder Ejecutivo. Dichos integrantes deberán tener conocimientos suficientes en materia de Movilidad. Cuando se requiera, se invitará a incorporarse a la Comisión a profesionales y técnicos especializados en dichas cuestiones. De igual manera, serán integrantes con derecho a voz, pero no a voto:	Artículo 263. La Comisión Técnica de Movilidad es el órgano de consulta y análisis dependiente del titular del Ejecutivo para el desarrollo de las funciones que esta Ley le señala. La Comisión se integrará con cinco miembros, siendo los siguientes: I. Tres representantes designados por el Titular del Poder Ejecutivo; II. Un representante del servicio de taxis, y III. Un representante del transporte colectivo. Los representantes designados por el Titular del Poder Ejecutivo, deberán tener conocimientos suficientes en materia de Movilidad. Cuando se



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. El presidente de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado, que trate los temas de Movilidad y Transporte; II. Un representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.	requiera, se invitará a incorporarse a la Comisión a profesionales y técnicos especializados en dichas cuestiones. Las sesiones de la Comisión serán de carácter públicas y deberán ser videogramas, para ser transmitidas en vivo por el portal de la Secretaría de Movilidad. De igual manera, serán integrantes con derecho a voz, pero no a voto: I. El presidente de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado, que trate los temas de Movilidad y Transporte; II. Un representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; IV. Un representante de las Instituciones públicas de Educación Superior del Estado, y V. Un representante de las Instituciones privadas de Educación Superior del Estado.
---	--



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta Honorable Asamblea Legislativa y de la Comisión Legislativa competente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 263 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 263. La Comisión Técnica de Movilidad es el órgano de consulta y análisis dependiente del titular del Ejecutivo para el desarrollo de las funciones que esta Ley le señala.

La Comisión se integrará con cinco miembros, siendo los siguientes:

- I. Tres representantes designados por el Titular del Poder Ejecutivo;**
- II. Un representante del servicio de taxis, y**
- III. Un representante del transporte colectivo.**

Los representantes designados por el Titular del Poder Ejecutivo, deberán tener conocimientos suficientes en materia de Movilidad. Cuando se requiera, se invitará a incorporarse a la Comisión a profesionales y técnicos especializados en dichas cuestiones.

Las sesiones de la Comisión serán de carácter públicas y deberán ser videogramas, para ser transmitidas en vivo por el portal de la Secretaría de Movilidad.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De igual manera, serán integrantes con derecho a voz, pero no a voto:

- I. El presidente de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado, que trate los temas de Movilidad y Transporte;
- II. Un representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit;
- IV. Un representante de las Instituciones públicas de Educación Superior del Estado, y**
- V. Un representante de las Instituciones privadas de Educación Superior del Estado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo en los términos anteriores.



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ATENTAMENTE

Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador

Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

Diputada Nadia Alejandra Ramírez López